

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN**

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2023-00520-00

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con el presente auto **SE ADMITE** la solicitud de tutela interpuesta por el abogado **ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA**, quien actúa como apoderado de la señora **KAREN CAMARGO ROZO** madre de la menor L.A.C.R., en contra del **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE LOS PATIOS – N.S.**, y para mejor proveer se dispone la vinculación del **JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LOS PATIOS – N.S., FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE CÚCUTA**, los abogados **JUAN JOSÉ DÍAZ GÓNZALEZ** y **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO**, quienes pudieran tener interese o verse afectados con las resultas del presente asunto. En consecuencia, **SE ORDENA** darle trámite a la acción, para lo cual se decreta lo siguiente:

1. A LAS PARTES ACCIONADA y VINCULADAS para que en el término **PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS**, informen a la Sala sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de tutela. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

2. Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte Accionante, a las partes Accionada y Vinculadas a quienes se les remitirá copia de la solicitud de tutela y sus anexos, para el ejercicio de su defensa.

3. Respecto a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** que realizó el abogado accionante, tendiente a que *“se le ordene al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS que se suspenda la AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA*

DE ASEGURAMIENTO de proceso penal radicado interno 2023-570 y radicado SPOA 540016001237202310034 **programada para el día 26 del mes de octubre de 2023 a las 4:00 p.m.** con la finalidad de que en razón de su improcedencia se sustraiga del conocimiento del asunto del superior funcional y propiciar la emisión de decisiones contradictorias, que conlleve al desgaste procesal y la vulneración de mi prohijada.”; el Despacho debe indicar que, una vez analizados los argumentos y el material aportado por la parte accionante, NO encuentra elementos suficientes para acceder a la misma, está claro que la audiencia mencionada no se ha iniciado formalmente, el abogado que la solicitó no se presentó anteriormente y por ende no la ha sustentado, ni la Juez ha resuelto de fondo la misma, luego es evidente que el accionante tiene la posibilidad de exponer sus argumentos al interior de dicha diligencia en procura de lo pretendido en la medida provisional de tutela, inclusive hacer uso de los respectivos recursos de Ley en caso que la decisión le sea contraria a sus intereses; de modo que, no se encuentra fundamento alguno para ordenar la suspensión de la audiencia, máxime cuando no está acreditada la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amerite acceder a dicha pretensión.

4. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase también el trámite de la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran tener interés o resultar involucradas en las resultas.

Por la Secretaría de la Sala notifíquese a las partes la decisión contenida en este auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente

Los patios.

Señores.

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LOS PATIOS (REPARTO)

E. S. D.

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | ACCIÓN DE TUTELA |
| Accionante | ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA actuando conforme al poder conferido por la señora KAREN CAMARGO ROZO quien actúa como representante legal y madre de la menor de edad LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO |
| Accionado | JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO |
| Asunto | violación de los derechos fundamentales de mi prohijada LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO al DEBIDO PROCESO, el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, a LA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS PROCESALES y a la IGUALDAD DE ARMAS, en conexidad al acceso integral al expediente y los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS y el PRINCIPIO DE PRIMACIA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, dentro del proceso de radicado 540016001237202310034 |

ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 324334 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la señora **KAREN CAMARGO ROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.735.781 de Los Patios (N.S.), quien actúa como representante legal y madre de la menor de edad **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.090.523.664 de Yopal (C.) por medio del presente documento impetro **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO** por la violación de los derechos fundamentales de mi prohijada **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** al **DEBIDO PROCESO**, el **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, a **LA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS PROCESALES** y a la **IGUALDAD DE ARMAS**, en conexidad al acceso integral al expediente y a los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS** y el **PRINCIPIO DE PRIMACIA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**, dentro del proceso de radicado **540016001237202310034** de conformidad con lo siguiente.

HECHOS

1. Honorable **JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, primeramente, me permito enunciar los siguientes hechos jurídicamente relevantes dentro del proceso de penal promovido en contra del señor **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO** por el delito de **ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS y ACCESO CARNAL VIOLENTO CON MENOR DE 14 AÑOS**, el cual se tramita bajo el radicado **SPOA 540016001237202310034**.

- a. El día 23 del mes marzo del año 2023, se realizó la audiencia de formulación de imputación, ante el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO**, en contra del imputado y hoy formalmente acusado el señor **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO**.
 - b. Durante el desarrollo de la audiencia de imputación de cargos, la Doctora **VALENTINA NUÑEZ CARDONA** en su calidad de **JUEZ PRIMERA MUNICIPAL PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO** determinó la imposición de la **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURAL EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO**.
 - c. En razón de la imposición de la **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURAL EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** por parte de la Doctora **VALENTINA NUÑEZ CARDONA** en su calidad de **JUEZ PRIMERA MUNICIPAL PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO** el abogado defensor del señor **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO**, el doctor **JUAN JOSE DIAZ GONZALES** presentó **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de citada decisión.
 - d. El mencionado recurso de apelación, a día de hoy no ha sido resuelto por el superior jerárquico del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**.
2. Posteriormente el abogado defensor **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO** quien actualmente actúa como apoderado del acusado **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO** presentó solicitud de **AUDIENCIA DE SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**, ante el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO**, y muy extrañamente fue concedida la misma para el día 18 de octubre de 2023, a pesar de que actualmente como se mencionó en el literal **d.** del numeral **1.** del presente escrito existe un **RECURSO DE APELACIÓN** respecto del mismo asunto por resolverse; lo cual desemboca claramente en que dicha solicitud y su posterior concesión resulte contraria a nuestro ordenamiento legal, ya que se constituiría en una violación al **DEBIDO PROCESO** al sustraer del conocimiento del superior funcional un asunto ya en su jurisdicción y propiciar la emisión de decisiones judiciales contradictorias, situación que ya ha aecido en otros procesos penales y la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No 2** ya ha decidido su improcedencia, tal como lo manifestó en la sentencia de radicado **STP10737-2016** que procedo a citar: *“Para resolver la problemática constitucional planteada se impone precisar que: **La solicitud de revocatoria de la medida de aseguramiento era notoriamente improcedente, porque esa decisión estaba apelada y el asunto se encontraba pendiente de resolución por el ad quem, luego entonces la invocación efectuada en esas circunstancias implicaba sustraer el conocimiento del asunto del superior funcional y propiciar la emisión de decisiones contradictorias.**”*¹

¹ Negrillas fuera de texto.

3. Así, las cosas, es de ver que desde el génesis de la solicitud de **AUDIENCIA DE SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** presentada por el abogado defensor **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO** ante el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO** la misma es improcedente, pero anudado a lo anterior, también es de precisar que se observan una serie de irregularidades como las siguientes:
- a. El día 12 de octubre del 2023 entre las 7:30 pm y 8:00 p.m. el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS**, notifico a la señora **KAREN CAMARGO ROZO** madre de mi prohijada **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** de que se surtiría **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** dentro del proceso penal radicado interno 2023-570 y radicado **SPOA 540016001237202310034** el día 17 de octubre de 2023; obviando este mismo despacho judicial que la menor **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** tiene representante de víctimas dentro del citado proceso, representación que está a cargo del presente suscrito; toda vez que de la citada notificación para comparecer a la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** de fecha 17 de octubre del 2023 no fui notificado a través de los medios de notificación que le había indicado al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS**, lo cual me causa gran extrañeza toda vez que el día 5 de junio del 2023, remiti al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS** poder legalmente conferido para representar a la menor **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** y solicitud acceso al expediente de radicado interno 2023-570 y radicado **SPOA 540016001237202310034**; siendo de resaltar que solo para el día 13 de junio de 2023 se me concedio el acceso al citado expediente por parte del **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS**.
 - b. Una vez tuve conocimiento por parte de la señora **KAREN CAMARGO ROZO** de que se realizaria **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** dentro del proceso penal radicado interno 2023-570 y radicado **SPOA 540016001237202310034** ante el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO** procedí a verificar el expediente digital del citado proceso penal, y pude evidenciar que el mismo estaba incompleto, ya que no se encontraba **LA SUPUESTA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, NI LAS PRUEBAS CON LA CUALES SOPORTABA TAL SOLICITUD** y tampoco la **CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** siendo entonces de traer a colación la sentencia T-640/03 que contempla: *“La Corte también ha explicado que una vez se configura el derecho de acceder al expediente el conocimiento del mismo debe ser integral, porque de lo contrario no podría ejercerse en toda su dimensión el derecho de defensa del implicado, ni el derecho al trabajo de quien lo representa, y*

por el contrario sería altamente nocivo no sólo para sus intereses, sino también para los de la administración de justicia en su tarea por alcanzar la verdad y hacer prevalecer el derecho sustancial.”²

- c. Para el día 17 de octubre de 2023, siendo las 2:43 pm bajo el principio de la **BUENA FE** solicite **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO** el link para acceder a la audiencia de **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** dentro del proceso penal de radicado interno 2023-570 y radicado **SPOA 540016001237202310034**, durante el trámite de citada audiencia solicite al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS**, el material probatorio que sustentaba la pertenencia de solicitud **DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**, ante lo cual me informa el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS** que el abogado defensor **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO** no había cumplido con su deber legal de remitir el material probatorio con el que pretendía sustentar la mencionada **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** del hoy formalmente acusado **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO**.
- d. Conforme a lo anterior, no es comprensible como el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS**, dio trámite a la **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**, a pesar de que el abogado defensor **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO**, no aportara las pruebas correspondientes para sustentar dicha solicitud, puesto que es un requisito indispensable para que el mismo **JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS**, evalué si es viable o no la mencionada solicitud, de conformidad con el artículo 318 del código de procedimiento penal "*Cualquiera de las partes podrá solicitar la revocatoria o la sustitución de la medida de aseguramiento, por una sola vez y ante el juez de control de garantías que corresponda, presentando los elementos materiales probatorios o la información legalmente obtenidos que permitan inferir razonablemente que han desaparecido los requisitos del artículo 308. Contra esta decisión no procede recurso alguno*".
- e. Adicional a esto, es de precisar que el abogado defensor **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO**, no asistió a la audiencia de **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** de tal forma ni siquiera en la audiencia llevada a cabo el día 17 de octubre del 2023 allego las pruebas para el estudio de **REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** denotándose la impertinencia de la misma; siendo claramente él abogado defensor la parte interesada en la **REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** del acusado **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO**, por lo tanto no es de mi entender, como el abogado defensor

² Negrilla fuera de texto.

CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO, de manera aparentemente negligente e inoperante, si sabia que no podía asistir a la diligencia **DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** del acusado **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO** del día 17 de octubre del 2023 porque supuestamente tenia una audiencia en el tribunal, porque no solicito la suspensión de la presente a audiencia antes de la realización de la misma o porque no designo un abogado suplente para que llevase el caso, lo cual denota una falta de respeto a la justicia por parte del abogado defensor del imputado que conlleva a una dilación injustificada de la misma que no solo promueve la congestión judicial sino además una revictimización a mi por hijada y a su familia, situaciones contrarias a la justicia y que son claramente consentidas por el funcionario judicial, en razón a que citada audiencia no debió suspenderse al no existir justa excusa, pero aun así el funcionario judicial la suspendió, premiando el mal proceder y beneficiando únicamente al imputado en un claro desbalance procesal, que no es más que una dilatación injustificada del presente proceso en razón de la carencia de pruebas para la **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**, dilataciones que llegan a hacer comunes para el imputado cuando de igual forma han existido aparentes maniobras dilatorias en el proceso de conocimiento ante el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, donde en más de una ocasión se suspendió la **AUDIENCIA DE ACUSACIÓN**, lo cual deja avizorar de manera aparente una clara estrategia negativa para favorecer al **ACUSADO JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO** en aras de buscar su libertad por medio del vencimientos de términos u otros medios.

- f. Ante lo anterior me es de manifestar que reiteradamente le manifesté al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS** que la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** debía darse por terminada no solo por la inoperancia del abogado defensor **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO** quien es la parte interesada, al ser el defensor del señor **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO**, toda vez que reitero en primer lugar no había aportado el material probatorio en el que sustentaba su solicitud de **REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** además citado letrado no asistió a la diligencia, pese a que a mí parecer el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS** fue lo suficientemente lapso al concederle una espera aproximada de 1 HORA no obstante la Doctora **VALENTINA NUÑEZ CARDONA** en su calidad de **JUEZA PRIMERA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS** decidió seguir favoreciendo arbitrariamente el comportamiento reprochable del abogado defensor **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO** y decidió suspender la audiencia para el día 26 de octubre del 2023 y salirse de la audiencia sin ni siquiera dejarme pronunciar.
- g. Ante este cúmulo de irregularidades le manifieste de forma respetuosa mi inconformismo a la Doctora **VALENTINA NUÑEZ CARDONA** en su calidad de **JUEZA PRIMERA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL**

DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS, en razón que no era jurídicamente comprensible que el mismo abogado defensor **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO** que elevo solicitud al despacho para que realizaran la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**, no hubiera comparecido, y como le es permitido por parte de la autoridades judiciales no solo que se realicen estas maniobras dilatorias injustificadas, que apabullan y vulneran los derechos fundamentales de mi prohijada la menor **LAURENT ARIATNE CAMARGO ROZO**, sino que también generan un desgaste procesal a la **RAMA JUDICIAL**, la cual hoy se encuentra prácticamente colapsada con la carga laboral a la cual son sometidos sus funcionarios, no obstante la Doctora **VALENTINA NUÑEZ CARDONA** en su calidad de **JUEZA PRIMERA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS**, estaba sosegada en mantener su postura, por lo cual opte por presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO** y en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**, solicitando se diera por fenecida esta etapa procesal, pero de manera **DESPOTA** la Doctora **VALENTINA NUÑEZ CARDONA** en su calidad de **JUEZA PRIMERA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS**, me interrumpía durante mi argumentación afirmando tal vez en otras palabras que no estaba tomando decisión de fondo procediendo y en plena sustentación del mismo, se desconectó y cerro la sala de audiencia virtual del programa **LIFESIZE**.

4. Conforme a lo expuesto en el anterior punto, se puede evidenciar que se han vulnerado los derechos de mi prohijada **LAURENT ARIATNE CAMARGO ROZO**, al **DEBIDO PROCESO**, el **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, a **LA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS PROCESALES**, a los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS** y el **PRINCIPIO DE PRIMACIA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**, en razón a que el **JUZGADO PRIMERO PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**, actuó con total desfavorecimiento y desafuero constituyendo **VIAS DE HECHO** en contra de mi prohijada la menor **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO**, acción que como es de reiterarse estaría favoreciendo al **ACUSADO JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO**, ya que el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE LOS PATIOS**, ha sido permisivo y taciturno frente a las acciones realizadas por el **ABOGADO DEFENSOR CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO** y por lo tanto violenta de manera grave el principio **PRO INFANS** que es de raigambre constitucional, y que son de carácter supranacional como lo es la **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS** teniendo en cuenta lo anterior, invoco la sentencia T-1015 de la **CORTE CONSTITUCIONAL** que dice *“El interés superior del menor en el orden jurídico interno. Reiteración de jurisprudencia. 9. La jurisprudencia constitucional se ha ocupado en un amplio número de decisiones del alcance y contenido de los principios de especial protección a la niñez, e interés superior del niño, definiendo el alcance de diversas cláusulas constitucionales, y recalcando las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, reflejadas en diversos instrumentos, como a continuación se explica: 10. El*

carácter prevalente de los derechos de los menores sobre los derechos de los demás se encuentra consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, lo que implica que la satisfacción de sus derechos e intereses constituye un objetivo esencial para la sociedad y las autoridades estatales, por lo que la adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes debe ser perseguida en toda actuación estatal que involucre a los menores. 11. El legislador recogió los principales estándares normativos internacionales del interés superior del menor en la Ley 1098 de 2006, prescribiendo diversas directrices para la protección del menor: Así (...) el artículo 1º dispone que el Código tiene como finalidad “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad amor y comprensión [y que] prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”; en la misma dirección, el artículo 2º establece como objeto de la ley mencionada “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes”; los artículos 4º y 6º establecen que las normas del código son de orden público y de carácter irrenunciable, y que las normas constitucionales y de tratados o convenios internacionales de derechos humanos hacen parte integral del código y sirven “de guía para su interpretación y aplicación; Finalmente, el artículo 9º consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en caso de conflicto con derechos de otras personas”³

5. Asimismo es de tener en cuenta, que mi prohijada la menor de edad **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO, FUE VÍCTIMA DE ACTOS SEXUALES Y/O ACCESO CARNAL CON MENOR DE 14 AÑOS**, y de acuerdo a lo relatado en este escrito, la vulneración de sus derechos por las **VIAS DE HECHO** de parte del **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**, pueden llegar a desencadenar una revictimización, que a futuro sería seriamente perjudicial, ya que estamos ante una menor de edad que está en plena etapa de crecimiento, y todo esto entorpece el proceso de resocialización y restablecimientos de sus derechos vulnerado, teniendo en cuenta que mi prohijada es sujeto de especial protección, al respecto la cortes constitucional en su sentencia C-177 Del 2014 ha expresado “**4. Protección constitucional a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra su libertad, integridad y formación sexuales.** 4.1. Tratándose de la niñez, por mandato constitucional consagrado en el artículo 44, sus derechos prevalecen sobre las garantías de los demás, siendo entonces sujetos de especial protección en favor de quienes existe la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos con preeminencia, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, al tiempo que cualquiera puede exigir a la autoridad competente su cumplimiento y la sanción a los infractores. A su vez, el artículo 45 ibidem señala los derechos a la protección y a la formación integral de los jóvenes”.

³ Negrilla fuera texto

6. Las actuaciones ya enunciadas vulneran los derechos fundamentales de mi prohijada **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** al **DEBIDO PROCESO**, el **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, a **LA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS PROCESALES** en conexidad con los derechos contemplados en el **ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** y el **PRINCIPIO DE PRIMACIA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**, en razón a que el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE LOS PATIOS**, que por vías de hecho procede a actuar de manera poco garantitas ante un sujeto de especial protección como lo es mi prohijada **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO**; Maxime cuando este corresponde a un proceso penal por el delito de **ACTOS SEXUALES Y/O ACCESO CARNAL CON MENOR DE 14 AÑOS**, siendo este uno de los delitos más atroces contra los niños quienes gozan de una especial protección en nuestro ordenamiento constitucional multinivel; al respecto es de mencionar que la **CORTE CONSTITUCIONAL** señaló en la Sentencia T-033 de 2020 *“Esta Corporación ha destacado el trascendental rol que juegan las autoridades judiciales en la satisfacción de las garantías fundamentales de los niños, y ha fijado unas reglas concretas dirigidas a asegurar que los procesos judiciales que tengan la potencialidad de alterar de cualquier forma la situación de un niño se tramiten y resuelvan desde una perspectiva acorde con los postulados que propenden por la salvaguarda de su bienestar y con su condición de sujeto de especial protección constitucional. Lo anterior, en los siguientes términos: i) se deben contrastar sus “circunstancias individuales, únicas e irrepetibles” con los criterios generales que, según el ordenamiento jurídico, promueven el bienestar infantil; ii) los operadores jurídicos cuentan con un margen de discrecionalidad para determinar cuáles son las medidas idóneas para satisfacer el interés prevalente de un menor en determinado proceso; iii) las decisiones judiciales deben ajustarse al material probatorio recaudado en el curso del proceso, considerando las valoraciones de los profesionales y aplicando los conocimientos técnicos y científicos del caso, para garantizar que lo que se decida sea lo más conveniente para el menor; iv) tal requisito de conveniencia se entiende vinculado a la verificación de los criterios jurídicos relevantes reconocidos por la jurisprudencia constitucional (supra núm. 13); v) los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos, lo cual implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad; y vi) las decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad”*
7. Expuesto todo lo anterior, respecto de la vulneración de los derechos fundamentales de mi prohijada **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO**, resulta necesario enunciar al Honorable **JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA** que a pesar que nos encontramos ante un auto de trámite proferido por **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO** la acción de constitucional es pertinente de conformidad con los requisitos establecidos por la **CORTE CONSTITUCIONAL** en su reiterada jurisprudencia y en especial la Sentencia

T-511 de 2020 que reza: “Según la jurisprudencia constitucional la procedencia de la acción de tutela en contra de autos interlocutorios es estricto, puesto que: i) no se trata de decisiones definitivas; ii) la persona tiene a su disposición distintos recursos jurídicos para controvertir el auto, en el marco del proceso judicial en el cual fue emitido y, además, iii) tiene la posibilidad de recurrir la decisión final. Tal criterio restrictivo encuentra su justificación en que la acción de tutela no puede ser utilizada por el accionante para “controvertir una decisión adversa a los intereses”, en el marco de un proceso judicial en el cual “no se ha proferido ningún fallo definitivo” y en el que, por tanto, la parte interesada tiene a su disposición “otros mecanismos de defensa judicial”. También, esta Corte ha concluido que la acción de tutela no procede en contra de autos interlocutorios cuando el accionante: i) “no ha hecho uso de todos los mecanismos ordinarios de defensa a su alcance (...) y, por ende, se encuentran pendientes los recursos procedentes contra la decisión definitiva”; y ii) no “demuestra la existencia de un perjuicio irremediable”. Así las cosas, es preciso demostrar la concurrencia de dos situaciones particulares dentro del proceso respecto del cual se presenta la acción de tutela, tal como expresó a continuación:

i) “no ha hecho uso de todos los mecanismos ordinarios de defensa a su alcance (...) y, por ende, se encuentran pendientes los recursos procedentes contra la decisión definitiva”⁴ En este punto es importante resaltar que en mi calidad de defensor de víctimas de la menor **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** presente todos los recursos de ley, tanto **RECURSO DE REPOSICIÓN** y como el **RECURSO DE APELACIÓN** en **SUBSIDIO**, respecto de la decisión de postergar la audiencia de **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** programada para el día 17 de octubre del 2023 que fue reprogramada para el día 26 de octubre del 2023 a pesar de las irregularidades. Mencionados recursos fueron rechazados por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO** sin mayor sustento al alegar que nos encontrábamos simplemente ante un auto de trámite, dejando en firme

“ii) no “demuestra la existencia de un perjuicio irremediable”.⁵ Como ya se expresó en líneas anteriores la **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** del acusado **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO** resulta improcedente de acuerdo a la Sentencia **STP10737-2016** de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No 2** en razón a que existe una solicitud pendiente de ser resuelta por el superior jerárquico del **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO** en razón de un recurso de apelación presentado por el abogado defensor **JUAN JOSE DIAZ GONZALES** y asimismo por una serie de irregularidades que ya fueron enunciadas las cuales podrían conllevar no solo a la revictimización de mi prohijada **LAURENT ARIANNE CAMARGO** sino también a que el acusado de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS y ACCESO CARNAL VIOLENTO**

⁴ Sentencia T-511 de 2020 de la **CORTE CONSTITUCIONAL** y negrillas fuera de texto.

⁵ Sentencia T-511 de 2020 de la **CORTE CONSTITUCIONAL** y negrillas fuera de texto.

CON MENOR DE 14 AÑOS dentro del proceso penal radicado interno **2023-570** y radicado **SPOA 540016001237202310034** quede en libertad poniendo en riesgo a mi prohijada, lo cual claramente constituye un perjuicio irremediable en contra de los derechos fundamentales de la menor de catorce años **LAURENT ARIANNE CAMARGO**.

8. Por último y en gracia de discusión sería de resaltar entonces Honorable **JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA** que la medida de aseguramiento se produjo conforme al testimonio de la víctima **LAURENT ARIANNE CAMARGO** contextualizado en la **AUDIENCIA DEL 23 DE MARZO DEL AÑO 2023** de tal modo y conforme al artículo 308 de la ley 906 de 2004 la única forma de revocar citada medida por medio de la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO ANTE EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO** en caso que fuera procedente **AUN ESTANDO CITADA MEDIDA EN APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**, sería a través del desvirtuamiento del testimonio de la víctima **LAURENT ARIANNE CAMARGO** para lo cual resultaría indispensable volver a **practicar** la diligencia del testimonio de la menor **LAURENT ARIANNE CAMARGO**, situación que en este caso por tratarse de derechos de una **MENOR DE CATORCE (14)** años resulta inverosímil por ser derechos de menores y hacer un nuevo interrogatorio no solo sería revictimizar a la menor sino que además es evidente que los testimonios de los menores gozan de presunción de veracidad, de tal modo sólo podría debatirse el mismo en el juicio oral y no en una diligencia de revocatoria de medida de aseguramiento ya que de hacerlo se estaría revictimización a la víctima, tal como lo ha establecido reiterada jurisprudencia entre ellas la sentencia T-008/20 proferida por la Corte Constitucional al mencionar que el “*TESTIMONIO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL-Alcance de las leyes 1098 de 2006 y 1652 de 2013 La jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con la Ley 1652 de 2013 se establecieron medidas orientadas a evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes que comparecen a la actuación penal en la calidad de probables víctimas de abuso sexual, entre la que se encuentra la posibilidad de utilizar sus declaraciones anteriores como prueba de referencia. No obstante, el ordenamiento jurídico no prohíbe que ellos rindan su testimonio en la audiencia de juicio oral, ni determina que dicha prueba constituya, en sí misma, una revictimización. Lo que se contempla es que su práctica se encuentra sometida a condiciones estrictas y medidas específicas de protección*”

MEDIDA PROVISIONAL

Solicitó al Honorable **JUEZ DE CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, que mientras se resuelve la presente acción de constitucional se conceda a favor de mi prohijada la menor **LAURENT ARIANNE CAMARGO** la **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL** consagrada en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, en referencia al derecho a al **DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE**

JUSTICIA, a LA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS PROCESALES, a los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS y el PRINCIPIO DE PRIMACIA DEL INTERES y en consecuencia se le ordene al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS que se suspenda la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** de proceso penal radicado interno **2023-570** y radicado **SPOA 540016001237202310034** programada para el día 26 del mes de octubre de 2023 a las 4:00 p.m. con la finalidad de que en razón de su improcedencia se sustraiga del conocimiento del asunto del superior funcional y propiciar la emisión de decisiones contradictorias, que conlleve al desgaste procesal y la vulneración de mi prohijada.

PRETENSIONES

En virtud de lo manifestado en la presente accion de tutela solicitó que se amparen los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, a LA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS PROCESALES Y EL ACCESO AL EXPEDIENTE**, en conexidad con los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS y el PRINCIPIO DE PRIMACIA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**, de mi prohijada **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.090.523.664 de Yopal (C.) y por tanto se le ordene al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS**:

PRIMERO: Garantizar a mi prohijada **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** el acceso integró al expediente de radicado interno 2023-570 y radicado **SPOA 540016001237202310034**.

SEGUNDO: Revocar lo actuado en la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** surtida el día 17 de octubre de 2023 dentro del proceso de radicado interno 2023-570 y radicado **SPOA 540016001237202310034** y declarar la **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** elevada por el abogado defensor **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO** quien actualmente actúa como apoderado del acusado **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO** como **IMPROCEDENTE e IMPERTINENTE** en razón a la etapa procesal en la que nos encontramos, siendo de reiterar que la misma litis referente a la **REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** se encuentra a la espera de ser resuelta por el **SUPERIOR JERÁRQUICO DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**, por tanto de darse tramite a la **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** elevada por el abogado defensor **CLAYDER ARLEY CRISTANCHO OSORIO** se constituiría en una violación al **DEBIDO PROCESO** al sustraer del conocimiento del superior funcional un asunto ya en su jurisdicción y propiciar la emisión de decisiones judiciales contradictorias

TERCERO: Se ordene al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS** a actuar con irrestricto respeto los derechos fundamentales de mi prohijada

LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO dentro del proceso radicado interno **2023-570** y radicado **SPOA 540016001237202310034**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

Invoco como fundamentos constitucionales los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 29: *“... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. ...”*

ARTICULO 228. *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”*

ARTÍCULO 229. *“... Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. ...”*

SENTENCIA T-616 DE 2016 de la Corte Constitucional: *“impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado” y en que constituye “un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico” “El derecho a la defensa ha sido definido por esta Corporación como “la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga” y “Uno de los componentes del derecho al debido proceso es el derecho a la defensa, establecido en el artículo 8° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José, el cual señala que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías judiciales y dentro de un plazo razonable, y a contar con la oportunidad y el tiempo para preparar su defensa.”*

Sentencia C-177 Del 2014 de la Corte Constitucional ha expresado **“4. Protección constitucional a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra su libertad, integridad y formación sexuales.** 4.1. *Tratándose de la niñez, por mandato constitucional consagrado en el artículo 44, sus derechos prevalecen sobre las garantías de los demás, siendo entonces sujetos de especial protección en favor de quienes existe la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos con preeminencia, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, al tiempo que cualquiera puede exigir a la autoridad competente su cumplimiento y la sanción a los infractores. A su vez, el artículo 45 ibidem señala los derechos a la protección y a la formación integral de los jóvenes”.*

Sentencia T-511 de 2020 de la Corte Constitucional que reza: *“Según la jurisprudencia constitucional la procedencia de la acción de tutela en contra de autos interlocutorios es estricto, puesto que: i) no se trata de decisiones definitivas; ii) la persona tiene a su disposición distintos recursos jurídicos para controvertir el auto, en el marco del proceso judicial en el cual fue emitido y, además, iii) tiene la posibilidad de recurrir la decisión final. Tal criterio restrictivo encuentra su justificación en que la acción de tutela no puede ser utilizada por el accionante para “controvertir una decisión adversa a los intereses”, en el marco de un proceso judicial en el cual “no se ha proferido ningún fallo definitivo” y en el que, por tanto, la parte interesada tiene a su disposición “otros mecanismos de defensa judicial”. También, esta Corte ha concluido que la acción de tutela no procede en contra de autos interlocutorios cuando el accionante: i) “no ha hecho uso de todos los mecanismos ordinarios de defensa a su alcance (...) y, por ende, se encuentran pendientes los recursos procedentes contra la decisión definitiva”; y ii) no “demuestra la existencia de un perjuicio irremediable”.*”

Sentencia T-033 de 2020 de la Corte Constitucional *“Esta Corporación ha destacado el trascendental rol que juegan las autoridades judiciales en la satisfacción de las garantías fundamentales de los niños, y ha fijado unas reglas concretas dirigidas a asegurar que los procesos judiciales que tengan la potencialidad de alterar de cualquier forma la situación de un niño se tramiten y resuelvan desde una perspectiva acorde con los postulados que propenden por la salvaguarda de su bienestar y con su condición de sujeto de especial protección constitucional. Lo anterior, en los siguientes términos: i) se deben contrastar sus “circunstancias individuales, únicas e irrepetibles” con los criterios generales que, según el ordenamiento jurídico, promueven el bienestar infantil; ii) los operadores jurídicos cuentan con un margen de discrecionalidad para determinar cuáles son las medidas idóneas para satisfacer el interés prevalente de un menor en determinado proceso; iii) las decisiones judiciales deben ajustarse al material probatorio recaudado en el curso del proceso, considerando las valoraciones de los profesionales y aplicando los conocimientos técnicos y científicos del caso, para garantizar que lo que se decida sea lo más conveniente para el menor; iv) tal requisito de conveniencia se entiende vinculado a la verificación de los criterios jurídicos relevantes reconocidos por la jurisprudencia constitucional (supra núm. 13); v) los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos, lo cual implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad; y vi) las*

decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad”

Sentencia T-1015 de la Corte Constitucional que dice “El interés superior del menor en el orden jurídico interno. Reiteración de jurisprudencia. 9. La jurisprudencia constitucional se ha ocupado en un amplio número de decisiones del alcance y contenido de los principios de especial protección a la niñez, e interés superior del niño, definiendo el alcance de diversas cláusulas constitucionales, y recalcando las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, reflejadas en diversos instrumentos, como a continuación se explica: 10. El carácter prevalente de los derechos de los menores sobre los derechos de los demás se encuentra consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, lo que implica que la satisfacción de sus derechos e intereses constituye un objetivo esencial para la sociedad y las autoridades estatales, por lo que la adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes debe ser perseguida en toda actuación estatal que involucre a los menores. 11. El legislador recogió los principales estándares normativos internacionales del interés superior del menor en la Ley 1098 de 2006, prescribiendo diversas directrices para la protección del menor: Así (...) el artículo 1º dispone que el Código tiene como finalidad “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad amor y comprensión [y que] prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”; en la misma dirección, el artículo 2º establece como objeto de la ley mencionada “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes”; los artículos 4º y 6º establecen que las normas del código son de orden público y de carácter irrenunciable, y que las normas constitucionales y de tratados o convenios internacionales de derechos humanos hacen parte integral del código y sirven “de guía para su interpretación y aplicación; Finalmente, el artículo 9º consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en caso de conflicto con derechos de otras personas”

Sentencia proferida por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No 2** de radicado **STP10737-2016** que menciona: “Para resolver la problemática constitucional planteada se impone precisar que: **La solicitud de revocatoria de la medida de aseguramiento era notoriamente improcedente, porque esa decisión estaba apelada y el asunto se encontraba pendiente de resolución por el ad quem, luego entonces la invocación efectuada en esas circunstancias implicaba sustraer el conocimiento del asunto del superior funcional y propiciar la emisión de decisiones contradictorias.**”

Además, de todos los fundamentos constitucionales, jurisprudenciales y de derecho que encuentra pertinentes el **JUEZ DE CONSTITUCIONAL DE TUTELA** para resolver la presente acción constitucional.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como pruebas de los siguientes de documentos que anexo al presente escrito:

1. Poder legítimamente conferido por la señora **KAREN CAMARGO ROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.735.781 de Los Patios (N.S.), quien actúa como representante legal y madre de la menor de edad **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.090.523.664 de Yopal (C.) .
2. Solicitud de acceso al expediente de radicado **540016001237202310034** presentada ante el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS** el día 5 de junio de 2023.
3. Constancia de envío de poder y solicitud de acceso al expediente de radicado **540016001237202310034** presentada el día 5 de junio de 2023 suscrito ante el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**.
4. Constancia de recibo del expediente de radicado **540016001237202310034** enviado por parte del **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**.
5. Oficio 727 mediante el cual se me concede acceso al expediente de radicado **540016001237202310034** por **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO**.
6. Constancia de la Solicitud del link de la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO** presentada por el suscrito el día 17 de octubre de 2023.
7. Descarga del contenido del expediente de radicado **540016001237202310034** del **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO**.
8. Acta de audiencia del 23 de marzo del año 2023 proferida por el Honorable **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO** respecto del proceso de radicado **540016001237202310034**, en la cual se constata que se presentó RECURSO DE APELACIÓN respecto de la imposición de la medida de aseguramiento el cual ha día de hoy no ha sido resuelto por el superior jerárquico.
9. Acta de **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO de fecha 17 de octubre** proferida por el Honorable **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO** respecto del proceso de radicado **540016001237202310034**..

JURAMENTO

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he impetrado acción de tutela por los mismos hechos ante ninguna otra autoridad.

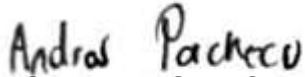
NOTIFICACIONES

Me permito manifestar que recibo notificaciones por los siguientes medios; en la av. gran Colombia #3e-104 local 2, de la ciudad de San José de Cúcuta, y al correo electrónico abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com.

Me permito manifestar que la señora **KAREN CAMARGO ROZO**, recibe notificaciones en la calle 15 #8ª22 tierra linda, los patios – N.S. y al correo electrónico camargoKi937@gmail.com.

El accionado **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTOS DE LOS PATIOS** recibe notificaciones al correo electrónico j01pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

atentamente



ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA
C.C. No.1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 324334 del C. S. de la J.

**PODER LEGÍTIMAMENTE CONFERIDO
POR LA SEÑORA KAREN CAMARGO
ROZO, QUIEN ACTÚA COMO
REPRESENTANTE LEGAL Y MADRE DE
LA MENOR DE EDAD LAURENT ARIANNE
CAMARGO ROZO.**

San José de Cúcuta.

Señores
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

Señores
FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS-CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL



KAREN CAMARGO ROZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.735.781 de Los Patios - N.S., con domicilio en la calle 15 #8*22 tierra linda, los patios - N.S. y con correo electrónico CamargoKi937@gmail.com, y como representante legal y madre de la menor de edad **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.090.523.664 de Yopal-Casanare, por medio del presente escrito ratificó el poder especial, amplio y suficiente otorgado al Doctor **ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA**, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 324334 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la Av. Libertadores calle 2n 14-e #1-72 de Villa Prado de Cúcuta, y con correo electrónico abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com, para que en mi nombre me represente y defienda los intereses míos y de mi hija dentro del proceso de radicado 540016001237202310034 tramitado ante el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS** y la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS-CUCUTA**.

El abogado designado queda facultado de forma expresa para: adelantar todo el trámite requerido como presentar y solicitar documentos, presentarse a las audiencias, presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, así como recibir, allanarse, conciliar, o disponer del derecho del litigio, firmar acuerdo, y llegado el caso presentar acción de tutela e impugnación en referencia al fallo de la acción de tutela y/o contestar acciones de tutelas relacionadas con en el presente trámite. El poder también otorga todas las facultades de recibir, cobrar, trasgredir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en fin realizar todas las gestiones necesarias que esté conforme a derecho y sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA** acorde a los términos del Código de Procedimiento Penal y la Ley 2213 de 2022.

Poderdante,

Karen Yecenia Camargo Rozo
KAREN CAMARGO ROZO
C.C. 1.093.735.781 de los patios - N.S.

Apoderado,

Andro Pacheco
ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA
C.C. No.1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 324334 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 6942

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: KAREN YECENIA CAMARGO ROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1093735781 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

6942-1

Karen Yecenia Camargo R



76fcbe8630

19/05/2023 08:23:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SEÑORES JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, SEÑORES FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS- CUCUTA, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Mariana Villamizar Villamizar



MARIANA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Notaria (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 76fcbe8630, 19/05/2023 08:23:55



**SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DE
RADICADO 540016001237202310034
PRESENTADA ANTE EL JUZGADO PRIMERO
PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS EL DÍA 5 DE
JUNIO DE 2023.**

San José de Cúcuta.

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

E. S. D.

Señores

FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS-CÚCUTA

E.S.D.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | ACTOS SEXUALES CON Y/O ACCESO CARNAL CON MENOR DE 14 AÑOS |
| Radicado | 540016001237202310034 |
| Denunciante | KAREN CAMARGO ROZO en representación de su menor hija LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO |
| Víctima | LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO |
| Denunciado | JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO |
| Asunto | SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE |

ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 324334 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la señora **KAREN CAMARGO ROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.735.781 de Los Patios (N.S.), con domicilio en la calle 15 #8ª22 tierra linda, los patios - N.S. y con correo electrónico CamargoKi937@gmail.com, y como representante legal y madre de la menor de edad **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.090.523.664 de Yopal (C.), me permito, por medio de la presente y de la forma mas cortés solicitar al Honorable Despacho Judicial que me otorgue **EL ACCESO AL EXPEDIENTE** de radicado **540016001237202310034**, en su integridad teniendo presente que el mismo es un contentativo, para de tal forma tener conocimiento pleno de la denuncia, escrito de acusación, sus anexos, memoriales, oficios y demás actuaciones que haya surtido su Honorable Despacho Judicial dentro de citado expediente.

Conforme a lo expuesto en el presente escrito solicito al Honorable Despacho que no se corran términos judiciales hasta que se me otorgue el acceso efectivo al expediente y de tal forma se me garantice el **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, el **DEBIDO PROCESO** y la **IGUALDAD DE ARMAS**. Es de resaltar entonces que en la actualidad se han implementado las tecnologías de la información y las

comuniones en las actuaciones judiciales, mediante la ley 2213 de 2022: “... **POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ...**” que en su artículo 2 reza “... **USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. **PARÁGRAFO 1°.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. ...” En concordancia con su artículo 4 que establece lo siguiente “Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” y nos permite dilucidar el procedimiento respecto al traslado de los expedientes. Lo anterior, buscando

garantizar lo que la Corte Constitucional, en reiteradas jurisprudencias ha manifestado respecto al acceso al expediente, incluyendo en su Sentencia T-640/03 que establece: *“El acceso al expediente no es un derecho restringido a los trámites de carácter penal, sino que por hacer parte del debido proceso comprende cualquier tipo de actuación, sea esta judicial o administrativa, como lo prevé el artículo 29 de la Superior.”* Además, determina que **EL ACCESO AL EXPEDIENTE DEBE SER INTEGRAL**, pues justamente esto es lo que garantiza el ejercicio de los derechos consagrados constitucionalmente, con especial énfasis en lo siguiente: *“La Corte también ha explicado que una vez se configura el derecho de acceder al expediente el conocimiento del mismo debe ser integral, porque de lo contrario no podría ejercerse en toda su dimensión el derecho de defensa del implicado, ni el derecho al trabajo de quien lo representa, y por el contrario sería altamente nocivo no sólo para sus intereses, sino también para los de la administración de justicia en su tarea por alcanzar la verdad y hacer prevalecer el derecho sustancial.”* Ahora bien, hasta no tener acceso al expediente no podré ejecutar las medidas que considere pertinentes e inclusive las que haya llegado a determinar el Honorable Despacho.

ANEXO


Poder legítimamente conferido.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la oficina ubicada en la Av. Libertadores calle 2n 14-e #1-72 de Villa Prado de Cúcuta, y al correo electrónico abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com

Mi prohijada **KAREN CAMARGO ROZO**, recibe notificaciones en la calle 15 #8^a22 tierra linda, los patios - N.S. y al correo electrónico CamargoKi937@gmail.com

Atentamente,


ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA
C.C. No. 1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 324334 del C. S. de la J.

San José de Cúcuta.

Señores
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

Señores
FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS-CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL



KAREN CAMARGO ROZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.735.781 de Los Patios - N.S., con domicilio en la calle 15 #8*22 tierra linda, los patios - N.S. y con correo electrónico CamargoKi937@gmail.com, y como representante legal y madre de la menor de edad **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.090.523.664 de Yopal-Casanare, por medio del presente escrito ratificó el poder especial, amplio y suficiente otorgado al Doctor **ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA**, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 324334 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la Av. Libertadores calle 2n 14-e #1-72 de Villa Prado de Cúcuta, y con correo electrónico abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com, para que en mi nombre me represente y defienda los intereses míos y de mi hija dentro del proceso de radicado 540016001237202310034 tramitado ante el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS** y la **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS-CUCUTA**.

El abogado designado queda facultado de forma expresa para: adelantar todo el trámite requerido como presentar y solicitar documentos, presentarse a las audiencias, presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, así como recibir, allanarse, conciliar, o disponer del derecho del litigio, firmar acuerdo, y llegado el caso presentar acción de tutela e impugnación en referencia al fallo de la acción de tutela y/o contestar acciones de tutelas relacionadas con en el presente trámite. El poder también otorga todas las facultades de recibir, cobrar, trasgredir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en fin realizar todas las gestiones necesarias que esté conforme a derecho y sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA** acorde a los términos del Código de Procedimiento Penal y la Ley 2213 de 2022.

Poderdante,

Karen Yecenia Camargo Rozo
KAREN CAMARGO ROZO
C.C 1.093.735.781 de los patios - N.S.

Apoderado,

Isidro Pacheco
ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA
C.C. No.1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 324334 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 6942

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: KAREN YECENIA CAMARGO ROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1093735781 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

6942-1

Karen Yecenia Camargo R



76fcbe8630

19/05/2023 08:23:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SEÑORES JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, SEÑORES FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS- CUCUTA, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Mariana Villamizar Villamizar



MARIANA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Notaria (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 76fcbe8630, 19/05/2023 08:23:55



**CONSTANCIA DE ENVÍO DE PODER Y
SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DE
RADICADO 540016001237202310034
PRESENTADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2023
SUSCRITO ANTE EL JUZGADO PRIMERO PENAL
MUNICIPAL DE LOS PATIOS.**



Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>

SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RAD 540016001237202310034

1 mensaje

Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>

5 de junio de 2023,
10:22

Para: j01pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta.

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

E. S. D.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | ACTOS SEXUALES CON Y/O ACCESO CARNAL CON MENOR DE 14 AÑOS |
| Radicado | 540016001237202310034 |
| Denunciante | KAREN CAMARGO ROZO en representación de su menor hija LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO |
| Víctima | LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO |
| Denunciado | JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO |
| Asunto | SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE |

ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 324334 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la señora **KAREN CAMARGO ROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.735.781 de Los Patios (N.S.), con domicilio en la calle 15 #8ª22 tierra linda, los patios - N.S. y con correo electrónico CamargoKi937@gmail.com, y como representante legal y madre de la menor de edad **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.090.523.664 de Yopal (C.), me permito, por medio de la presente y de la forma mas cortes solicitar al Honorable Despacho Judicial que me otorgue **EL ACCESO AL EXPEDIENTE** de radicado **540016001237202310034**

Atentamente

ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA
abogadoRemitente notificado con
Mailtrack

1. SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RAD 540016001237202310034.pdf

1722K

**CONSTANCIA DE RECIBO DEL EXPEDIENTE DE
RADICADO 540016001237202310034 ENVIADO POR
PARTE DEL JUZGADO PRIMERO PENAL
MUNICIPAL DE LOS PATIOS.**



Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>

RE: OFICIO 727 SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RAD 540016001237202310034

1 mensaje

Juzgado 01 Penal Municipal - N. De Santander - Los Patios

<j01pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>

13 de junio de
2023, 11:29

Buenos días Dr. ISIDRO ANDRÉS:

De manera atenta me permito allegar la información requerida en el oficio del asunto.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MIGUEL JIMÉNEZ CÁRDENAS.

Escribiente.

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL.

LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER.

De: Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>**Enviado:** lunes, 5 de junio de 2023 10:22 a. m.**Para:** Juzgado 01 Penal Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RAD 540016001237202310034

San José de Cúcuta.

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

E. S. D.

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | ACTOS SEXUALES CON Y/O ACCESO CARNAL CON MENOR DE 14 AÑOS |
| Radicado | 540016001237202310034 |
| Denunciante | KAREN CAMARGO ROZO en representación de su menor hija LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO |
| Víctima | LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO |
| Denunciado | JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO |
| Asunto | SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE |

ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 324334 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la señora **KAREN CAMARGO ROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.735.781 de Los Patios (N.S.), con domicilio en la calle 15 #8ª22 tierra linda, los patios - N.S. y con correo electrónico CamargoKi937@gmail.com, y como representante legal y madre de la menor de edad **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.090.523.664 de Yopal (C.), me permito, por medio de la presente y de la forma mas cortes solicitar al Honorable Despacho Judicial que me otorgue **EL ACCESO AL EXPEDIENTE** de radicado **540016001237202310034**
Atentamente

ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA
abogado



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Oficio727.pdf
45K

**OFICIO 727 MEDIANTE EL CUAL SE ME
CONCEDE ACCESO AL EXPEDIENTE DE
RADICADO 540016001237202310034 POR
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE
CONOCIMIENTO.**



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER

Los Patios, 13 de junio de 2023.

Oficio 727

Doctor:
ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA.
abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com
Ciudad.

REF. SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE 540016001237202310034.

De conformidad con la solicitud presentada, me permito comunicar que, esta agencia judicial fungió en fase de Control de garantías ante la solicitud de audiencias preliminares de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO; audiencias realizadas el pasado 23 de marzo de 2023.

De la misma forma, se realizó audiencia de en fase de Control de garantías ante solicitud VALORACION CLÍNICA Y PSICOLÓGICA realizada el pasado 24 de abril de 2023.

Por lo anterior, me permito allegar el link del expediente digital:

[N.I. 2023-00120 540016001237202310034](#)

[N.I. 2023-00184 540016001237202310034](#)

Cordialmente,

YULIANY PEÑARANDA SÁNCHEZ
Secretaria.

Miguel J.

**CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DEL LINK DE LA
AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE
ASEGURAMIENTO PRESENTADA POR EL
SUSCRITO EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2023.**



Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>

LINK AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

4 mensajes

Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>

17 de octubre de 2023,
14:43

Para: j01pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta.

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE LOS PATIOS
E. S. D.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | ACTOS SEXUALES CON Y/O ACCESO CARNAL CON MENOR DE 14 AÑOS |
| Radicado | 540016001237202310034 |
| Denunciante | KAREN CAMARGO ROZO en representación de su menor hija LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO |
| Víctima | LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO |
| Denunciado | JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO |
| Asunto | ASISTENCIA AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO |

ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.463.516 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 324334 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la señora **KAREN CAMARGO ROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.735.781 de Los Patios (N.S.), con domicilio en la calle 15 #8ª22 tierra linda, los patios - N.S. y con correo electrónico CamargoKi937@gmail.com, y como representante legal y madre de la menor de edad **LAURENT ARIANNE CAMARGO ROZO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.090.523.664 de Yopal (C.), me permito, por medio de la presente y de la forma mas cortes solicitar al Honorable Despacho Judicial que me den acceso al link de la AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, que está programada para el día de hoy a las 4:00 pm. Atentamente

ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA
abogado

PODER KAREN CAMARGO- J1PM.pdf
1641K

Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>

17 de octubre de 2023, 16:00

Para: j01pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]

PODER KAREN CAMARGO- J1PM.pdf
1641K

Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>

17 de octubre de 2023, 16:06

Para: j01pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]



PODER KAREN CAMARGO- J1PM.pdf
1641K

Juzgado 01 Penal Municipal - N. De Santander - Los Patios
<j01pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>

17 de octubre de 2023,
16:08

muy buenas tardes , le acabe de enviar el link a su coreo electrónico, favor revisar

<https://call.lifesizecloud.com/19569588>

fredy vasquez
citador

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL

LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER

De: Isidro Andres Pacheco Urbina <abg.isidroandrespachecourbina@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 4:00 p. m.

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: LINK AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

[El texto citado está oculto]

**DESCARGA DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE
DE RADICADO 540016001237202310034 DEL
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE
CONOCIMIENTO.**



Microsoft 365

Buscar

abg.isidroandresp... A

Compartir Copiar vínculo Descargar Organizar

2023 > ARCHIVADO > 01. PRIMER TRIMESTRE > N.I.

| | Nombre ↑ ↓ | Modificado |
|--|---|-------------|
| | 00IndiceProceso.xlsx | 31 de marzo |
| | 01Caratula.pdf | 14 de marzo |
| | 02EscritodeAcusación.pdf | 14 de marzo |
| | 03AutoFijaFechaaudiencia.pdf | 14 de marzo |
| | 04ConstanciaProcesado.pdf | 31 de marzo |
| | 05ConstanciaVictima.pdf | 31 de marzo |
| | 06ConstanciaVictima.pdf | 31 de marzo |
| | 07NotificacionPersonalProcesado.pdf | 31 de marzo |
| | 08ConstanciaVictimaaudienciapresencial... | 31 de marzo |
| | 09ConstanciaProcesadoaudienciapresenci... | 31 de marzo |
| | 10Oficionotificacionaudienciapresencial.pdf | 31 de marzo |
| | 11DesignaciónDefensorPúblico.pdf | 22 de marzo |
| | 12designaciónRep.Victima.pdf | 22 de marzo |
| | 13ElementosFiscalia.pdf | 31 de marzo |
| | 14PoderAbogContractualJavierMolina.pdf | 31 de marzo |
| | 15SolicitudAplazamientoaudiencia.pdf | 31 de marzo |

Obtener las aplicaciones de OneDrive

Volver a la versión clásica de OneDrive



Microsoft 365

Buscar

abg.isidroandresp... A

Compartir Copiar vínculo Descargar Organizar

| | | |
|--|---|-------------|
| | 09ConstanciaProcesadoaudienciapresenci... | 31 de marzo |
| | 10Oficionotificacionaudienciapresencial.pdf | 31 de marzo |
| | 11DesignaciónDefensorPúbli... | 22 de marzo |
| | 12designaciónRep.Victima.pdf | 22 de marzo |
| | 13ElementosFiscalia.pdf | 31 de marzo |
| | 14PoderAbogContractualJavierMolina.pdf | 31 de marzo |
| | 15SolicitudAplazamientoaudiencia.pdf | 31 de marzo |
| | 16ElementosDefensa.pdf | 31 de marzo |
| | 17Actaaudiencia.pdf | 30 de marzo |
| | 18BoletadeEncarcelación.pdf | 31 de marzo |
| | 19OrdenDeCaptura.pdf | 31 de marzo |
| | 20ConstanciaSecretarial.pdf | 31 de marzo |
| | 21OficioTransito.pdf | 31 de marzo |
| | 22OficioInstrumentos.pdf | 31 de marzo |
| | 23Oficio403Autorizacioncita.pdf | 28 de marzo |
| | 23SolicitudDefensor.pdf | 31 de marzo |
| | 24AutorizaCitaControl.pdf | 31 de marzo |
| | 26Oficio404SolicAutorizacionMedicinaLe... | 31 de marzo |
| | 27CorreoenviaOficio403.pdf | 31 de marzo |

Obtener las aplicaciones de OneDrive

Volver a la versión clásica de OneDrive



Microsoft 365

Buscar

abg.isidroandresp... A

Compartir Copiar vínculo Descargar Organizar

| | | | |
|--|---|--|-------------|
| | 27CorreoenviaOficio403.pdf | | 31 de marzo |
| | 28CorreoenviaOficio404.pdf | | 31 de marzo |
| | 29Oficio407Autorizacioncita.pdf | | 31 de marzo |
| | 30InformeTrasladolugardere... | | 31 de marzo |
| | 31CorreoenvioOficioInstrumentos.pdf | | 31 de marzo |
| | 32CorreoenvioOficioTransito.pdf | | 31 de marzo |
| | 33CorreoenviaACtaaudiencia.pdf | | 31 de marzo |
| | 34Oficio remite apelacion J01PC.pdf | | 31 de marzo |
| | 35CorreoenviaOficio remite apelacion J01P... | | 31 de marzo |
| | 36Solicitud Salida Cita Medica.pdf | | 18 de abril |
| | 37Autoriza Cita medica 2.pdf | | 19 de abril |
| | 38Oficio 494 Autorizacion cita.pdf | | 18 de abril |
| | 39Solicitud Salida Cita Medica.pdf | | 10 de mayo |
| | 40Autoriza Cita medica.pdf | | 10 de mayo |
| | 41Oficio Autorizacion Cita Medica.pdf | | 10 de mayo |
| | 42CorreoenviaOficio 573 Autoriza Cita Medi... | | 10 de mayo |

Obtener las aplicaciones de OneDrive

Volver a la versión clásica de OneDrive



Microsoft 365

Buscar

abg.isidroandresp... A

Compartir Copiar vínculo Descargar Organizar

| | | | |
|--|---|--|-------------|
| | 28CorreoenviaOficio404.pdf | | 31 de marzo |
| | 29Oficio407Autorizacioncita.pdf | | 31 de marzo |
| | 30InformeTrasladolugardereclusion.pdf | | 31 de marzo |
| | 31CorreoenvioOficioInstrumentos.pdf | | 31 de marzo |
| | 32CorreoenvioOficioTransito.pdf | | 31 de marzo |
| | 33CorreoenviaACtaaudiencia.pdf | | 31 de marzo |
| | 34OficioremiteapelacionJ01PC.pdf | | 31 de marzo |
| | 35CorreoenviaOficioremiteapelacionJ01P... | | 31 de marzo |
| | 36SolicitudSalidaCitaMedica.pdf | | 18 de abril |
| | 37AutorizaCitamedica2.pdf | | 19 de abril |
| | 38Oficio494Autorizacioncita.pdf | | 18 de abril |
| | 39SolicitudSalidaCitaMedica.pdf | | 10 de mayo |
| | 40AutorizaCitamedica.pdf | | 10 de mayo |
| | 41OficioAutorizacionCitaMedica.pdf | | 10 de mayo |
| | 42CorreoenviaOficio573AutorizaCitaMedi... | | 10 de mayo |
| | 43SolicitudaccesoExpediente.pdf | | 5 de junio |
| | 44MemorialyAnexos.pdf | | 15 de junio |
| | 45AsignaciónCitaPsiquiatría.pdf | | 17 de julio |
| | 46EstadodeSalud.pdf | | 9 de agosto |

Obtener las aplicaciones de OneDrive

Volver a la versión clásica de OneDrive



Microsoft 365

Buscar

abg.isidroandresp... A

Compartir Copiar vínculo Descargar Organizar

2023 > ARCHIVADO > 02. SEGUNDO SEMESTRE > N.

| | Nombre ↑ ↓ | Modificado |
|--|---|-------------|
| | 01Caratula.pdf | 19 de abril |
| | 02CorreoSolicitudJuezGarantiasYAnexosJ... | 19 de abril |
| | 03Solicitud.pdf | 19 de abril |
| | 04Autofijafecha.pdf | 19 de abril |
| | 05Agendamientoaudiencia 2023 184.pdf | 20 de abril |
| | 06Remisionpatios.pdf | 21 de abril |
| | 07envioremision.pdf | 21 de abril |
| | 08ACtaaudiencia.pdf | 27 de abril |
| | 09OficiosolicitudMedicina Legal.pdf | 27 de abril |
| | 10Correoenviasolicitud.pdf | 27 de abril |
| | 11CorreoenviaACtaaudiencia.pdf | 27 de abril |
| | 15Oficio794Medicina Legal.pdf | 23 de junio |
| | 16CorreoenviaOficio794Medicina Legal.pdf | 23 de junio |
| | 17RtaSolicitudValoraciónMédica.pdf | 28 de junio |
| | 18AnexoRtaSolicitudValoración.pdf | 28 de junio |
| | 19CorreoRespuestaMedicinaLegal184.pdf | 28 de junio |

Obtener las aplicaciones de OneDrive

Volver a la versión clásica de OneDrive



Microsoft 365

Buscar

abg.isidroandresp... A

Compartir Copiar vínculo Descargar Organizar

| | | | |
|--|--|--|---------------|
| | 05Agendamientoaudiencia 2023 184.pdf | | 20 de abril |
| | 06Remisionpatios.pdf | | 21 de abril |
| | 07envioremision.pdf | | 21 de abril |
| | 08ACtaaudiencia.pdf | | 27 de abril |
| | 09OficiosolicitudMedicina Legal.pdf | | 27 de abril |
| | 10Correoenviasolicitud.pdf | | 27 de abril |
| | 11CorreoenviaACtaaudiencia.pdf | | 27 de abril |
| | 15Oficio794Medicina Legal.pdf | | 23 de junio |
| | 16CorreoenviaOficio794Medicina Legal.pdf | | 23 de junio |
| | 17RtaSolicitudValoraciónMédica.pdf | | 28 de junio |
| | 18AnexoRtaSolicitudValoración.pdf | | 28 de junio |
| | 19CorreoRespuestaMedicina... | | 28 de junio |
| | 20AnexoCitaJavierMolina.pdf | | 28 de junio |
| | 21OficiorespuestaUBCUC-DSN.pdf | | 10 de julio |
| | 22Correoremitterespuestaasolicitante.pdf | | 10 de julio |
| | 23AsignacióncitaparaeláreadePsiquiatría... | | 27 de julio |
| | 24CorreoremitterespuestaCitaPsiquiatria.p... | | 27 de julio |
| | 25CorreoInformaCitaalJuzgadoConocimie... | | 27 de julio |
| | 26PoderRepVictima.pdf | | 17 de octubre |

Obtener las aplicaciones de OneDrive

Volver a la versión clásica de OneDrive

**ACTA DE AUDIENCIA DEL 23 DE MARZO DEL AÑO 2023
PROFERIDA POR EL HONORABLE JUZGADO PRIMERO
PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO RESPECTO DEL
PROCESO DE RADICADO 540016001237202310034 EN
LA CUAL SE CONSTATA QUE SE PRESENTÓ RECURSO
DE APELACIÓN RESPECTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA
MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EL CUAL HA DÍA DE HOY
NO HA SIDO RESUELTO POR EL SUPERIOR
JERÁRQUICO.**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER**

LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER), 23 de marzo de 2023.

Caso: **540016001237202310034** Interno: **2023-00120**

Sala: **Plataforma Virtual.**

Inicio Audiencia: 2:36 p.m. 23 de marzo de 2023.

Se suspende: 4:27 p.m.

Se reanuda: 4:33 p.m.

Final Audiencia: 4:57 p.m. 23 de marzo de 2023.

Delito: **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO.**

INTERVINIENTES

Juez: VALENTINA NUÑEZ CARDONA.

Fiscalía: JUAN CARLOS MORENO GIL.

Defensa: JUAN JOSÉ DÍAZ GÓNZALEZ.

Procesado: JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO.

Víctima: KAREN YECENIA CAMARGO ROZO (Madre Menor)

Rep. Víctimas: MARIA ELENA TORRADO. (No Asistió).

AUDIENCIA FORMULACION DE IMPUTACION

Procede el Representante de la fiscalía a exponer al detenido la correspondiente formulación de imputación. Se le estableció a **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.751.605 De Barranquilla (Atlántico)** como **AUTOR** a título de **DOLO**, por el presunto delito de los Art. 209 del C.P. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO AGRAVADO CON el Art. 208 del C.P. ACCESO CARNAL ABUSIVO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO y Art. 211 numeral 5.

Se pregunta a la DEFENSA: De acuerdo con los elementos aportados **SIN OBSERVACIONES a la manifestación del Sr. Fiscal.**

El Despacho decide a **DECLARAR LEGAL LA IMPUTACIÓN DE CARGOS** sobre **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.751.605 de Barranquilla (Atlántico)** por el presunto delito Art. 209 y 208 del C.P.P. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO AGRAVADO CON el Art. 308 ACCESO CARNAL ABUSIVO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO y el Art. 211 numeral

5 como **AUTOR** a título de **DOLO**.

Se le aclaran al imputado sus derechos.

La Sra. Juez le solicita se manifieste por parte del imputado ¿acepta los cargos?:
JAVIER MOLINA: **NO ACEPTA CARGOS.**

Se corre traslado a las partes para observaciones adicionales. **SIN OBSERVACIONES.**

Se explica las prohibiciones del Art. 97 del C.P.P. a enajenar, vender ni permutar los bienes que se posean dentro de los 6 meses siguientes. Se tramitará por secretaria los oficios.

Se pregunta si tienen observaciones adicionales:

FISCALIA: **SIN OBSERVACIONES.**

DEFENSA: **SIN OBSERVACIONES.**

Siendo las 3:06 p.m. se cierra y se termina la audiencia.

IMPOSICION MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

La fiscalía solicita imposición de la medida de aseguramiento del consistente en detención preventiva en **ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION** lo estipulado en el Art. 307 literal A numeral 1 para: **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.751.605 de Barranquilla (Atlántico)**. Prosigue a sustentar su petición indica su sustentación en los Art. 308 numeral 1,2 y 3; Art. 309, 310 del numeral 1 y 6; Art. 312 del C.P.P.

Se corre traslado al Representante de la Defensa: Solicita se tenga en cuenta la historia clínica o el antecedente médico que tiene la menor víctima. La medida de aseguramiento no cumple con los requisitos del Art. 308. El Sr. Javier tiene arraigo y trabajo. Si se tiene en cuenta la petición de la fiscalía, solicita se considere la historia clínica del Sr. Javier el cual presenta una enfermedad terminal y no se podría tratar estando en privado de la libertad.

La titular del despacho una vez realizado el análisis de los argumentos de las partes. Por consiguiente, El despacho accede a la solicitud de la Fiscalía e **IMPONDRÁ MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** para el Sr. **JAVIER SAMUEL MOLINA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.751.605 de Barranquilla (Atlántico)**.

Se corre traslado a las partes.

FISCALIA: **SIN RECURSOS.**

La DEFENSA: **PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN.**

Procede a sustentar su petición: Solicita a la autoridad judicial se valore la argumentación que presentó y la situación médica que el Sr. Javier presenta, Además

no cumple con los requisitos que esta medida establece, solicita que el Sr. Javier se defienda en libertad.

Se corre traslado a la parte No recurrente: Aduce que se cumplen los delitos del art. 302 y numeral 2 Art. 313. Refiere la entrevista que se realizó a la menor víctima. Considera que si es un peligro.

Procede el despacho a pronunciarse concede el recurso de apelación en efecto devolutivo de conformidad con el Art. 177 del C.P.P ante el superior jerárquico de esta judicatura esto es Juzgado Penal del Circuito de Los Patios.

Se suscribe la correspondiente boleta de encarcelación de conformidad con lo establecido en la circular 001 proferida por la Presidencia de la Sala Penal del tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta el 23 de febrero de 2023, en consecuencia, se libraré la correspondiente orden de captura.

Se cierra siendo las 4:57 p.m.

SE ALLEGA EL RESPECTIVO ENLACE PARA LA VERIFICACION Y OBSERVACION DEL AUDIO.

Link1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3d28573f-e5ae-4249-9305-c67209e8e08b?vcpubtoken=868a1c8f-5a53-4562-88ed-6753dfe4051d>

Link2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1d0f7205-7f10-4f7f-be7c-967c1e907f98?vcpubtoken=6445eac2-bf56-4b90-9caf-b553c2969a79>

Miguel Jiménez C.

MIGUEL ANTONIO. JIMENEZ CARDENAS
Secretario de Sala.

ACTA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE PROFERIDA POR EL HONORABLE JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO RESPECTO DEL PROCESO DE RADICADO 540016001237202310034 .



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER**

LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER), 17 de octubre de 2023

Caso: 540016001237202310034 Interno: 2023-00570

Sala: Plataforma Virtual

Inicio Audiencia: 04:34 p.m. 17 de octubre de 2023.

Suspende:

Fin Audiencia: 04:47 p.m. 17 de octubre de 2023.

Delito: ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 / ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14

INTERVINIENTES:

Juez: VALENTINA NUÑEZ CARDONA
Fiscalía: ALEXANDRA POVEDA (NO ASISTIÓ)
Procesado: SAMUEL JAVIER MOLINA CAMARGO (DETENIDO PATIOS BETANIA.
Defensa: CLEYDER ARLEY CRISTANCHO (NO ASISTIÓ)
Víctima: KARENN YESENIA CAMARGO
Rep. Víctima: ISIDRO PACHECHO URBINA

AUDIENCIA SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Una vez realizada la presentación de las partes, se le otorga el uso de la palabra al Rep. de víctima Dr. ISIDRO PACHECHO URBINA, quien manifiesta que se debe dar por terminada esta etapa procesal, sin embargo, el Despacho no accede a la solicitud del apoderado, así las cosas, con la ausencia de la fiscal y de la defensa se suspende la presente diligencia.

Se da por suspendida la audiencia y se programará fecha para nueva audiencia para el día martes 26 de octubre 4: 00 p. m., para continuar con la presente audiencia, se cierra esta audiencia siendo las 04: 47 p. m. del día 17 de octubre de 2023.

SE ALLEGA EL RESPECTIVO ENLACE PARA LA VERIFICACION Y OBSERVACION DE LOS AUDIOS.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/798762b2-4062-46ab-a764-6a5e148f0751?vcpubtoken=58abfa90-3d35-4f60-b1cf-fb4087428389>

Nerio bastidas.

NERIO ALEXANDER BASTIDAS PADILLA
Secretario de Sala.



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER**